



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 576 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2001-00135-00

ALIMENTOS

Demandante: YANETH GRISALES GIRALDO

Demandado: ORLANDO DE JESÚS BUENO GONZALEZ

Sevilla Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Se allegó al correo electrónico institucional, solicitud formulada por el demandado en el presente asunto, señor ORLANDO DE JESÚS BUENO GONZÁLEZ, coadyuvada por su hija KAREN JULIETH BUENO GRISALES, tendiente a exonerar de la obligación alimentaria que recae sobre el demandado a favor de su hija; cancelar la medidas cautelares decretadas; emitir los oficios correspondientes y archivar el expediente; para cuyo trámite nombran abogado.

Fundan su solicitud en que la alimentaria cuenta con 25 años de edad; cuenta con los medios suficientes para su subsistencia; se encuentra laborando; ha constituido su propio hogar.

Oteado el expediente, tenemos que el proceso de alimentos fue instaurado en contra del señor ORLANDO DE JESÚS BUENO GONZÁLEZ, por la señora YANETH GRISALES GIRALDO, para la fecha del 29-OCT-2001, en favor de la entonces menor KAREN JULIETH BUENO GRISALES; proceso tramitado ante el extinto Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, dentro del cual se emitió la Sentencia No. 013 de fecha 28-FEB-2002, ordenando al alimentante ORLANDO DE JESÚS BUENO, suministrar alimentos a su hija, nacida el 19-AGO-1996.

Dentro del trámite del proceso de alimentos, se decretaron las medidas cautelares que pesan sobre el demandado, como la de restricción de salida del país y retención de la cuota correspondiente sobre el sueldo que como retirado de la Policía Nacional devenga.

Para decir que a la fecha, la beneficiaria de la cuota de alimentos impuesta en este asunto, efectivamente cuenta con 25 años de edad, siendo la titular del derecho y la disposición del mismo, quien por su edad supera el término de la obligación a cargo del alimentante, a voces del artículo 422 del Código Civil y se cumple la previsión del Código General del Proceso, artículo 597, numeral 1 para que proceda el levantamiento de la medida.

Lo anterior conduce inexorablemente a acceder a las solicitudes formuladas, y en tal virtud, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 576 -

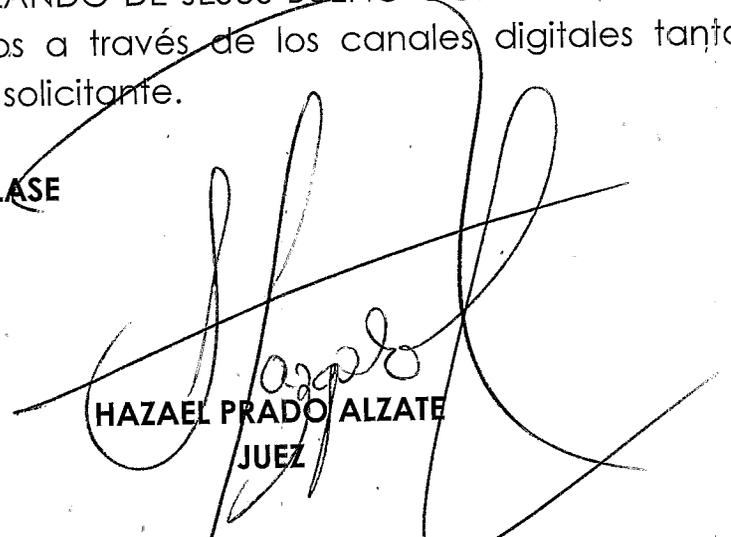
RESUELVE:

1. **DECLARAR** que ha cesado la obligación alimentaria a cargo del señor ORLANDO DE JESÚS BUENO GONZÁLEZ, a favor de su hija KAREN JULIETH BUENO GRISALES, por solicitud expresa de esta.

2. **LEVANTAR LAS MEDIDAS** decretadas en este asunto, como el impedimento para salir del país, y la retención en proporción de la cuota de alimentos sobre los salarios que percibe el señor ORLANDO DE JESÚS BUENO GONZÁLEZ como retirado de la Policía Nacional.

2. **LÍBRESE OFICIOS** dirigidos a la Entidad MIGRACIÓN COLOMBIA, y al Coordinador Grupo de Embargos de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL; a fin de que deje sin efecto las medidas en su momento ordenadas por este Despacho y que pesan sobre el señor ORLANDO DE JESÚS BUENO GONZÁLEZ; comunicados que serán enviados a través de los canales digitales tanto a las entidades como al solicitante.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 100 Fecha. 05/Nov/21

Providencia de Fecha. 04/Nov/21


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 100, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario